

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 12

Bogotá, D. C., viernes 27 de enero de 2006

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 135 DE 2005

*por la cual se establecen normas para contrarrestar
la piratería editorial y se fomenta la lectura popular.*

Bogotá, D. C., 1º de diciembre de 2005

Doctor

CARLOS OYAGA QUIROZ

Secretario General Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

REF.: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 135 de 2005, por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular.

Apreciado doctor:

Dando cumplimiento a lo ordenado por la honorable Mesa Directiva de la Comisión, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 presentamos ante usted ponencia positiva para primer debate del Proyecto de ley 135 de 2005 por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular, puesto a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante a la Cámara por las comunidades negras, doctor Wellington Ortiz Palacio.

Cordial saludo,

Carlos Enrique Soto J., Representante a la Cámara, departamento de Risaralda; José Gerardo Piamba C., Representante a la Cámara, departamento del Cauca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Objeto del proyecto de ley

El objeto primordial de la iniciativa es la de establecer normas para contrarrestar la piratería editorial y, al mismo tiempo, fomentar la lectura popular facilitando el acceso y la adquisición de los libros.

Antecedentes

Este proyecto de ley fue puesto a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante a la Cámara por las comunidades negras, doctor Wellington Ortiz Palacio.

Una de las razones por las cuales Colombia registra un modesto porcentaje en lecturabilidad está directamente relacionada con el alto costo de los libros, lo cual adicionalmente ha llevado al incremento de la piratería editorial, perjudicando sensiblemente el trabajo, esfuerzo y dedicación de los autores nacionales, quienes con estas conductas delictivas se ven comprometidos negativamente en sus ingresos y desestimulados en su producción.

Por otra parte, a pesar de que el Código Penal dedica el Título VIII a tipificar las conductas delictivas contra los derechos de autor, tales como la violación a los derechos morales y la defraudación de los derechos patrimoniales, a través de acciones como: la publicación total o parcial de las obras sin la previa y expresa autorización del autor; la reproducción total o parcial de las obras y su posterior comercialización, conducta más comúnmente conocida como la piratería editorial, son muy pocas las personas procesadas por estos delitos, no obstante el esfuerzo y actividad de las autoridades encargadas de su persecución. Pero adicionalmente, hay que tener en cuenta que la misma ley penal establece que si el número de libros reproducidos fraudulentamente no es mayor de cien (100) unidades, la pena se rebajará hasta la mitad,

es decir, a un año de prisión, lo que hace que este delito en estas condiciones sea excarcelable.

Ahora bien, a nuestro juicio, la solución no está en el aumento de las penas, lo cual está demostrado que no genera la disminución de los delitos, sino en desestimular el negocio de los editores piratas, permitiendo que un buen porcentaje de los libros de interés cultural, académico y de producción literaria de autores nacionales, se produzca con bajos costos de edición, para que a su vez, puedan ser comercializados a precios asequibles a favor de los estudiantes y de las clases sociales menos favorecidas.

En concordancia con el anterior planteamiento, dentro del proyecto de ley se establece que el porcentaje de esas ediciones especiales sería por lo menos del treinta por ciento (30%) de la producción total, determinándose que la distribución se haría por intermedio de las propias instituciones educativas, o por medio de las cooperativas, cajas de compensación familiar, fondos de empleados y casetas populares autorizadas por los alcaldes locales, precisamente para garantizar que sean adquiridos por las personas de menores recursos, a un precio que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del libro de la primera edición normal. Algunas editoriales acogen esta modalidad de ediciones especiales, a través de las denominadas como “Libros de Bolsillo” que son producidos en condiciones más económicas, y generalmente comercializados dentro de los parámetros que se señalan en este proyecto. Para citar un solo ejemplo está el libro del premio Nóbel José Saramago “Ensayo sobre la Ceguera”, cuya edición de lujo cuesta cerca de cincuenta mil pesos (\$50.000) y la correspondiente al “Libro de Bolsillo” no supera los veinte mil (\$20.000) pesos.

Hace unos meses el periódico *El Tiempo*, en su nota editorial del día 16 de marzo de 2005, página 1-16 señalaba que “Las casas editoriales son, desde luego, empresas comerciales, pero tienen una calidad especial, y es la de ser, sobre todo, empresas culturales. Por algo están exentas de impuestos, y esta exención deberá obligarlas con su misión de cultura. [...]” (Subrayado fuera de texto). Por lo tanto, consideramos que las casas editoriales están en mora de acercar la cultura a la inmensa mayoría de colombianos de escasos recursos.

De igual manera, consideramos necesario tener en cuenta la opinión del editor Benjamín Villegas, propietario de Villegas Editores, quien en una reciente entrevista para Lecturas Dominicales del diario *El Tiempo* (sábado, 10 de septiembre de 2005), manifestó que además de la Ley del Libro, relacionada con las exenciones tributarias para los libros producidos, editados e impresos en Colombia, se requiere diseñar una política de Estado para que puedan publicarse más libros y, esencialmente, para que puedan ponerse masivamente al alcance de la gente.

Fundamentos de orden constitucional y legal

1. El artículo 61 de la Constitución Política establece que “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”. El proyecto de ley pretende evitar que los autores sigan viendo vulnerados sus derechos con las ediciones piratas.

2. En el artículo 67 la Constitución Política determina con respecto a la educación, entre otras, las siguientes disposiciones:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. La educación será gratuita en las instituciones del Estado [...]”.

Todos estos propósitos difícilmente podrán ser cumplidos si no se permite el acceso de los más pobres a la cultura y a la educación, facilitando la adquisición de los libros.

3. En el mismo sentido, los artículos 70 y 71 superiores prevén que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”. “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. [...] El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

“Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura”.

4. **Artículo 58.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. **Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.**

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de **interés social definidos por el legislador**, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio (negrilla nuestra).

5. Por su parte, la Ley 98 del 22 de diciembre de 1993, por medio de la cual se dictan normas sobre la democratización y fomento del libro colombiano, en el Capítulo I de Objetivos establece, entre otros, los siguientes:

a) Lograr la plena democratización del libro y su uso más amplio como medio principal e insustituible de la difusión de la cultura, la transmisión del conocimiento, el fomento de la investigación social y científica, la conservación del patrimonio de la Nación y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos;

b) Estimular la producción intelectual de los escritores y autores colombianos tanto de obras científicas como culturales;

c) Estimular el hábito de la lectura de los colombianos;

d) [...].

Modalidades y Daño Económico de la Piratería Editorial en Colombia

De acuerdo con las acciones y labor que adelanta la Cámara Colombiana del Libro, hemos conocido que en Colombia se utilizan cuatro (4) modalidades de piratería editorial, a saber: La **“piratería offset”**, llamada así porque utiliza el sistema litográfico offset para la publicación de las obras sin autorización de los titulares; la **“piratería reprográfica”**, relacionada con la reproducción total o parcial mediante fotocopia o sistema de reproducción facsimilar; la **“piratería en medio electromagnético”**, a través de los CD ROM e Internet, modalidad que apenas está apareciendo en el país; y por último, la denominada por los delincuentes como **“libros de sello”**, porque consiste en la comercialización no autorizada de los libros de textos escolares que se publican para promoción, y que precisamente registran una impresión en la que se advierte que son “muestras profesionales sin valor comercial”, por cuanto su venta ha sido prohibida por el titular de sus derechos.

Como consecuencia de estas modalidades de fraude por la piratería, la industria editorial pierde aproximadamente sesenta y un mil millones de pesos (\$61.000.000.000,00) al año, según lo registran los estimativos de la Cámara Colombiana del Libro, representados en porcentajes repartidos entre la denominada “piratería offset” y la correspondiente a la “piratería reprográfica”, todo lo anterior agravado dramáticamente con la creciente pérdida del empleo de muchos compatriotas vinculados a ese sector industrial.

La dimensión e importancia de este proyecto de ley debe igualmente tener como referencia el hecho de que la industria editorial en Colombia genera más de catorce mil trescientos (14.300) empleos directos e indirectos, por medio de 103 empresas editoriales y 75 empresas importadoras, sin contar adicionalmente con las 69 editoriales universitarias que se rigen por un comportamiento especial e independiente.

Argumentos Adicionales

- Las ediciones especiales serían comercializadas a precios similares a los que hoy en día promocionan los editores piratas, hecho que además de contrarrestar las publicaciones fraudulentas, le permitirán al autor recibir los ingresos y regalías, reconocimientos a los que no accede y que lógicamente pierde con las ediciones piratas. Sobre estos perjuicios se han pronunciado recientemente los autores de los libros más pirateados como Isabella Santo Domingo y Camilo Chaparro.

- Es mucho mejor que los autores y editores reciban un poco menos como consecuencia de las ediciones especiales, a que no reciban nada por causa de la piratería, es importante tomar medidas legislativas que Colombia se viene destacando en el mundo por poseer una excelente industria editorial, a la par de las produc-

ciones de España, México y Argentina, la cual se vería seriamente fortalecida con esta iniciativa...

- Es posible producir libros en condiciones económicas sin que necesariamente se deteriore la calidad, es decir, se pueden realizar las ediciones especiales que prevé el proyecto de ley en condiciones satisfactorias y buena presentación. Uno de estos ejemplos puede ser el libro de El Quijote, recientemente publicado por editorial Alfaguara con el apoyo de la Asociación de Academias de la Lengua Española, y actualmente en el mercado con una edición casi de lujo y por un precio que no supera los veinticinco mil (\$25.000.00) pesos.

- El ejemplo y antecedente expuesto en el punto anterior demuestra que sí es posible editar libros económicamente asequibles para las clases menos favorecidas y, esencialmente para los estudiantes de los distintos niveles de enseñanza. Por lo tanto, si esas ediciones especiales se realizan sin todos los acabados y referencias del libro del ejemplo, muy seguramente sus costos en el mercado no sobrepasarían los quince mil pesos (\$15.000.00).

La libertad de configuración del Legislador en materia de propiedad.

De conformidad con los artículos 1, 2°, 58 y 150 de la Carta, la potestad del Legislador es amplia para regular y establecer los mecanismos que definan la manera de acceder al derecho a la propiedad privada, así como sus contenidos, transferencia y límites.

El artículo 58 constitucional establece, en consecuencia, algunos parámetros concretos para determinar la garantía y configuración normativa de este derecho, como son el reconocimiento a la propiedad privada “con arreglo a las leyes civiles”, la afirmación de la protección de los derechos adquiridos en relación con ella, -en el tránsito legislativo-, **y el reconocimiento a la función social y ecológica que tiene la propiedad, como características establecidas por el constituyente al uso, goce y disposición de este derecho.**

De allí que se pueda asegurar que la Carta reconoce y protege el derecho a la propiedad privada y sólo condiciona su ejercicio y disposición, principalmente, a motivos de utilidad pública Corte Constitucional C-522 de 2002 M.P. Jaime Córdoba Triviño, o de interés social, asegurando en todo caso, ante la existencia de conflictos entre el interés general de la colectividad y el interés particular, la prevalencia del primero (CP art. 58). Con todo, aunque la ley pueda invocar el bienestar general para limitar los derechos de contenido patrimonial, cuando la limitación o extinción del derecho pueda ser valorada económicamente, el afectado deberá ser indemnizado- Corte Constitucional C-488 de 2002 M.P. Alvaro Tafur Galvis conforme a la Carta, salvo en los eventos en que el acceso a la propiedad responda a las contravenciones señaladas en el artículo 34 constitucional, esto es, que el bien haya sido adquirido mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social - Corte Constitucional Sentencia C-374 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández.

Bajo estos supuestos, al legislador le compete, atendiendo a estas disposiciones superiores, definir las características y modalidades de la propiedad, -intelectual, compartida, inmueble, etc.- y las “facultades, obligaciones, cargas y deberes que los propietarios

y terceros pueden desarrollar y están, obligados a cumplir Corte Constitucional Sentencia C-488 de 2002 M.P. Alvaro Tafur Galvis con respecto a los bienes que ostentan y al tipo de propiedad que poseen, en cada caso específico.

Puede decirse en consecuencia que la propiedad privada conlleva para el Estado un deber de regulación que atienda los intereses privados sin desconocer el interés social, y para los particulares un ejercicio que satisfaga o propenda por satisfacer el interés general - Corte Constitucional Sentencia C-488 de 2002 M.P. Alvaro Tafur Galvis.

En ese orden de ideas, si bien la regulación de los derechos de propiedad tiene reserva de ley, eso no significa que la potestad reguladora del Congreso no es absoluta, en la medida en que le compete asegurar que el ejercicio de la propiedad sea posible y sus límites o exigencias sean razonables y respetuosas del núcleo esencial de este derecho. Bajo tales supuestos, es plenamente posible que el Legislador decidida estructurar el acceso a la propiedad privada, mediante mecanismos específicos que permitan su consolidación y ejercicio, acorde con las necesidades históricas. Tal potestad es propia de sus competencias constitucionales, por lo que sólo limitaciones desproporcionadas o irrazonables, o abiertamente contrarias a derechos fundamentales concretos, pueden ser consideradas reprochables, en vista del amplio margen de configuración del Congreso en materia económica y patrimonial.

De lo anterior se puede establecer que mediante la presente iniciativa no se está vulnerando el precepto constitucional, por cuanto el proyecto de ley citado carecería de vicios de constitucionalidad y si se está protegiendo a través de la medida adoptada, que las casas editoriales y los autores de los libros reciban la remuneración económica producto de su trabajo; de esta manera, independientemente de las acciones penales que adelanta el Estado Colombiano, se disminuya en una gran proporción la piratería.

La libertad de empresa:

La libertad de empresa, al igual que el derecho a la propiedad privada se encuentra consagrada como derecho fundamental en el Capítulo I de las disposiciones Generales en el artículo 333 y señalando: “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

En Colombia a pesar de estar consagrada la libertad de empresa en la Constitución Política esta no tiene la categoría de iusfundamentalista, es decir que esta no tiene la connotación ni el mismo calor de los derechos inherentes a la persona, expresamente reconocidos y ubicados en el Capítulo II del título I de la Carta Política.

En el caso que nos ocupa se puede establecer que el hecho que a través de la presente iniciativa se ordene a las casas editoriales sacar un porcentaje de producción del 30% en materiales de un menor valor de tal manera que queden al acceso del público, no se atenta de ninguna manera al ejercicio de la libertad de producción, entendida esta como de bienes y servicios ya que la misma puede ser limitada por el legislador, a través de prohibiciones de producción, colocación de topes o restricciones en la producción o la imposición de requisitos para ejercer determinada actividad económica.

Con relación a este punto, la Corte Constitucional, se ha manifestado afirmando (...) el Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad del medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica etc. Pero en principio a título de ejemplo no podría interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada, **pero sí puede desde luego proteger los intereses sociales de los trabajadores, las necesidades colectivas del mercado, el derecho de consumidores y usuarios** etc. (Sentencia C- 524 de 1996), (negrilla nuestra).

La función social como límite a la libertad de empresa:

La función social de la empresa ha sido entendida reiteradamente por la jurisprudencia Colombiana como uno de los límites a la libertad de empresa, así las cosas el empresario tendrá derecho a ejercer libremente su actividad económica organizada siempre y cuando respete, además de los límites ya presentados, la función social de la empresa. Sobre este aspecto el ponente para segundo debate en la asamblea Nacional Constituyente, doctor Jesús Pérez González afirmó: “La libre empresa tiene su fundamento en la propiedad privada, ella es la piedra angular de la economía. De ahí que la Constitución anterior y la nueva la garanticen como un derecho; el cual sin embargo, solo se justifica como tal en la cabeza de su titular, en la medida que se cumpla una función social.

El Estado Social de Derecho marca un derrotero fundamental para la instauración de la función social de la empresa, pues se propone un Estado en donde tanto individuos como organizaciones tengan un carácter social, por tanto, la empresa no puede ser ajena a dicho propósito y menos aún ser un motor socioeconómico tan importante tanto que la misma Constitución le ha reconocido el lugar de ser la base del desarrollo.

De ahí que en Colombia, la empresa tiene una significación social que va más allá del simple beneficio particular del empresario, pues tiene una función social que implica obligaciones y en términos generales debe procurar siempre las metas sociales que se ha fijado la nación. Ello implica que la empresa se encuentra sujeta a unos objetivos sociales que son prioritarios, pues de por medio está la defensa del interés general.

En conclusión, el empresario también verá limitado el ejercicio de su libertad de empresa por el cumplimiento de una función social, es decir deberá orientar sus actividades no sólo a que sus bienes o servicios sean productivos o dejen un marco de utilidad, sino además cooperan al desarrollo y crecimiento económico de la nación, colaboren a la cohesión social y sean un instrumento que contribuya a la satisfacción de las necesidades sociales que por supuesto como se ve, van más allá de la simple expectativa lucrativa que en principio podría tender el empresario.

En síntesis, mediante esta iniciativa se persigue contrarrestar la piratería editorial, logrando la plena democratización del libro y su uso más amplio como medio principal e insustituible de la difusión de la cultura, la transmisión del conocimiento, el fomento de la investigación social y científica, la conservación del patrimonio de la Nación y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos.

Estimular el hábito de la lectura de los colombianos y garantizar el empleo del personal que interviene en la creación, producción y difusión de los libros. Así como el apoyar la circulación del libro en Colombia y América Latina, fortaleciendo ostensiblemente la industria editorial colombiana.

Proposición

Por las razones precedentemente expuestas, muy respetuosamente nos permitimos solicitar a los honorables Representantes de la Comisión VI de la Cámara de Representantes: se le dé primer debate al presente Proyecto de ley 135 DE 2005 “por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular”, junto con el pliego de modificaciones propuesto.

Cordial saludo,

Carlos Enrique Soto J., Representante a la Cámara, departamento de Risaralda; José Gerardo Piamba C., Representante a la Cámara, departamento del Cauca.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 135 DE 2005

por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular.

El título quedará igual.

El artículo primero quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer normas para proteger la industria editorial, contrarrestando la piratería de libros y, al mismo tiempo, cumplir con la finalidad de incentivar la lectura entre los estudiantes y las clases sociales de

menos ingresos económicos, facilitando el acceso y la adquisición de los libros en condiciones económicas razonables.

El artículo 2° quedará igual.

El Artículo 3° quedará igual.

El artículo 4° quedará igual.

El párrafo del artículo 5°, se mejora la puntuación y el mismo quedará así:

Parágrafo. La Comisión de Seguimiento y Reglamentación deberá estar integrada, entre otros, por los Ministros del Interior y de Justicia; de Educación; Cultura; Comercio, Industria y Turismo o sus delegados; un senador y un representante designados por los respectivos presidentes del Senado y la Cámara de Representantes; el Director del ICFES y, además por delegados de la industria editorial, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de la Cámara Colombiana del Libro.

El Artículo 6° quedará igual.

Carlos Enrique Soto J., Representante a la Cámara, departamento de Risaralda; José Gerardo Piamba C., Representante a la Cámara, departamento del Cauca.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 135 DE 2005

por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer normas para proteger la industria editorial, contrarrestando la piratería de libros y, al mismo tiempo, cumplir con la finalidad de incentivar la lectura entre los estudiantes y las clases sociales de menores ingresos económicos, facilitando el acceso y la adquisición de los libros en condiciones económicas razonables.

Artículo 2°. Ediciones Especiales. A partir de la vigencia de la presente ley, los editores de libros de interés cultural, académico y de producción literaria de autores nacionales, deberán producir por lo menos el treinta por ciento (30%) de la edición, en papel y materiales de bajo costo con el propósito de que puedan ser comercializados a un precio asequible para la comunidad estudiantil y clases sociales menos favorecidas, dentro de la modalidad comúnmente conocida como “Libros de Bolsillo”.

Artículo 3°. Parámetros de Comercialización. Con el fin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley, los libros correspondientes al porcentaje señalado para las ediciones especiales establecidas en el Artículo 2°, serán vendidos por intermedio de la red de comercialización de libros en el país, y de manera preferencial, a través de las cajas de compensación familiar, fondos de empleados, cooperativas y casetas populares autorizadas por las alcaldías locales, y en todo caso, por una suma o precio de venta que, en lo posible, no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del libro de la primera edición normal.

Parágrafo. Las ediciones especiales o “Libros de Bolsillo” de que trata la presente ley, deberán ser editados y comercializados dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación y puesta en el mercado de la primera edición normal del libro, según las condiciones y circunstancias de mayor favorabilidad para la industria editorial.

Artículo 4°. Bibliotecas Públicas. En concordancia y cumplimiento de lo previsto en el Artículo 15 de la Ley 98 de 1993, sobre democratización y fomento del libro colombiano, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, gestionará la adquisición de los libros correspondientes a las ediciones especiales determinadas en la presente ley, con destino a todas las bibliotecas públicas de orden nacional, departamental, distrital y municipal y al canje de la Biblioteca Nacional.

Artículo 5°. Comisión de Seguimiento y Reglamentación. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta ley, integrará una Comisión de Seguimiento y Reglamentación, estableciendo su composición, funciones y especialmente, determinando las consideraciones esenciales para la reglamentación de la presente ley que permita su adecuado cumplimiento.

Parágrafo. La Comisión de Seguimiento y Reglamentación deberá estar integrada, entre otros, por los Ministros del Interior y de Justicia, de Educación, Cultura y Comercio, Industria y Turismo o sus delegados; un senador y un representante designados por los respectivos presidentes del Senado y la Cámara de Representantes; el Director del ICFES y, además por delegados de la industria editorial, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de la Cámara Colombiana del Libro.

Artículo 6°. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Carlos Enrique Soto J., Representante a la Cámara, departamento de Risaralda; José Gerardo Piamba C., Representante a la Cámara, departamento del Cauca.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 146 DE 2005**

*por la cual se crea el programa de escuelas para la democracia,
y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 1° de diciembre de 2005

Doctor

CARLOS OYAGA QUIROZ

Secretario General Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 146 de 2005, por la cual se crea el programa de escuelas para la democracia, y se dictan otras disposiciones.

Apreciado doctor:

Dando cumplimiento a lo ordenado por la honorable mesa directiva de la comisión, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 presentamos ante usted ponencia positiva para primer debate del Proyecto de ley número 146 de 2005, por la cual se crea el programa de escuelas para la democracia, y se dictan otras disposiciones, puesto a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante a la Cámara por el departamento del Huila, doctor Carlos Julio González Villa.

Cordial saludo,

Carlos Enrique Soto J., Representante a la Cámara, departamento de Risaralda; José Rosario Gamarra S., Representante a la Cámara, departamento del Magdalena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley puesto a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante a la Cámara por el departamento del Huila, doctor Carlos Julio González Villa, surge con el propósito de crear un instrumento que permita hacer efectiva nuestra democracia participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran el Estado Social de Derecho de Colombia y la prevalencia del interés nacional, tal y como lo consagra la Constitución Política de Colombia, es necesario promover ejercicios de formación para la participación ciudadana, con una educación que permita y fomente el desarrollo de la persona y del ciudadano, en relación con los deberes y obligaciones de todos los miembros de la comunidad nacional colombiana, mediante espacios que permitan el debate y la participación activa, responsable y crítica para la edificación permanente de los fines consagrados por el pueblo de Colombia, representado por sus delegatarios, a la Asamblea Nacional Constituyente, origen de nuestra Constitución Política.

El espíritu del presente proyecto de ley, es el de fortalecer la educación para la democracia, integrando, reconociendo y multiplicando los esfuerzos que en diversos campos, la sociedad civil, las organizaciones y las instituciones públicas y privadas, vienen promoviendo en busca de la convivencia pacífica, el manejo pedagógico de los conflictos, la protección efectiva de los derechos fundamentales, dentro del rescate de un ejercicio ciudadano comprometido con las políticas públicas y la dinamización de procesos comunitarios que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos y las colombianas; una educación en democracia que privilegie el campo de lo social, de las humanidades y de las alternativas políticas para el logro del Estado Social de Derecho y el fortalecimiento de nuestra democracia.

Se insiste así, en el Proyecto de Ley, en la necesidad de contribuir decididamente en la formación de ciudadanos para la democracia en procesos educativos con base en el reconocimiento de nuestra democracia es participativa y pluralista, y del reconocimiento del legítimo, otro como interlocutor válido para fortalecer la justicia distributiva como equidad, la inclusión y la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida política, económica, administrativa y cultural de la nación, en la construcción colectiva del interés nacional y la convivencia ciudadana.

“**Construir Sujetos Políticos Democráticos**”: La Educación para la Democracia (EPD) debe entenderse como educación para un proyecto político concreto. Un proyecto que reconoce el carácter ineludible del conflicto en las relaciones sociales, pero asume que este puede ser tramitado sin que ello obligue a la eliminación de los contradictores. Un proyecto que asume que “individuo” y “ciudadano” no son sinónimos, por lo que se propone coadyuvar en la transformación de los primeros en verdaderos sujetos políticos.

Así, al hablar de competencias políticas ciudadanas, nos ubicamos en el momento de “tránsito”, en función del que un individuo o grupo (una determinada base social por ejemplo) se hace sujeto político. El sujeto, entonces, aparece como una dimensión o momento de la experiencia en la que un ser individual o colectivo se hace voluntad de acción, y actúa sobre el entorno (social) en el que se haya inscrito¹.

Al entender al sujeto como construcción de una voluntad de acción, resulta necesario superar perspectivas de corte determinista, donde el sujeto aparece como producto natural de determinantes estructurales. El hacerse voluntad de acción, no ha de entenderse tampoco en función de una perspectiva que asuma la “total” libertad del sujeto para construir el proyecto y la realidad sobre la que pretende actuar. Antes bien, esta noción ha de referirse al concepto de autonomía planteado por Morin, cuando en relación a la noción de sujeto afirma: “Esta noción de autonomía no se relaciona con la antigua noción de libertad, que era de algún modo inmaterial y desligada de las constricciones y contingencias físicas. Por el contrario, esta es una noción estrechamente ligada a la de dependencia, y la de dependencia es **inseparable de la noción de auto-organización.**”²

¹ En tal sentido Alain Touraine dice, refiriéndose a la construcción del sujeto individual: “El sujeto es el paso del Ello al Yo, el control ejercido sobre lo vivido para que tenga un sentido personal, para que el individuo se transforme en actor que se inserta en unas relaciones sociales transformándolas, pero sin identificarse nunca completamente con ningún grupo, con ninguna colectividad.”

Y así, pese a que sus planteamientos parecen limitar la cuestión del sujeto a su, percibida por él, necesaria naturaleza transformadora, afirma más adelante: “El sujeto ya no es presencia en nosotros de lo universal, se lo llame leyes de la naturaleza, sentido de la historia o creación divina. Es el llamamiento a la transformación del Sí mismo en actor. El sujeto es Yo, es esfuerzo para decir Yo sin olvidar nunca que la vida personal está llena por un lado de Ello, de libido, y, por el otro de papeles sociales”. TOURAINE, Alain. **Crítica de la modernidad**. Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 1993. pp. 268 y 269.

² MORIN, Edgar. “La Noción de Sujeto”. p. 69. En: FRIED SCHNITMAN, Dora (comp.) **Nuevos Paradigmas cultura y subjetividad**. Editorial PAIDOS, Buenos Aires, 1995. pp. 67 - 89

³ Op. cit., MORIN, Edgar. “La Noción de Sujeto”. p. 69. En: FRIED SCHNITMAN, Dora (comp.) **Nuevos Paradigmas cultura y subjetividad**. Editorial PAIDOS, Buenos Aires, 1995. p. 75

⁴ Op. cit., MORIN, Edgar. “La Noción de Sujeto”. p. 69. En: FRIED SCHNITMAN, Dora (comp.) **Nuevos Paradigmas cultura y subjetividad**. Editorial PAIDOS, Buenos Aires, 1995. Al proceso de doble referencia que implica la construcción del individuo como sujeto Morin lo denomina Auto-exo-referencia. p. 75.

Siguiendo su planteamiento, y muy en sintonía con lo planteado por Touraine, encontramos que el sujeto puede pensarse en términos de la autorreferencia, o construcción del Yo como principio de una voluntad de acción³. Este auto referirse como actor, la construcción de este principio “egocéntrico” de referencia, implica el referir al mundo externo en el que, y frente al que se construye la afirmación como sujeto⁴.

El hacerse sujeto implica pues el construirse así mismo, construyendo con ello el escenario en el que se define como actor. En términos de la constitución de sujetos políticos esto implica el construirse así mismo como voluntad de acción política, que es al mismo, construcción de lo político, del escenario político en el que la acción se inserta y cobra sentido, bien sea en términos de su transformación o conservación (con todos sus puntos intermedios).

El reto que intenta asumir la educación para la democracia (EPD) es el de avanzar en la construcción de una verdadera identidad ciudadana, definida por Chantal Mouffe (1993) como una forma de identidad política construida a través de la identificación con los principios de la democracia moderna: libertad e igualdad para todos. Así, en primera instancia diremos que la identidad ciudadana supone “la lealtad a un conjunto de reglas y prácticas que construyen un lenguaje específico”, una manera de ser, de interactuar en el espacio de lo público.

Supone entonces, en primera instancia, la necesidad de interrogar “aquello que anda mal” en los procesos de construcción de sujetos políticos. En primer lugar, se orienta a reexaminar los conceptos de ciudadanía utilizados comúnmente, descubriendo cómo en ellos es posible descubrir: a) sistemas de inclusión – exclusión y b) estereotipos culturales discriminatorios.

En cuanto a la existencia de sistemas de **inclusión – exclusión**, la EPD ha insistido en la necesidad de problematizar la separación radical entre los ámbitos de lo público y lo privado. Esta distinción, heredada del siglo de las luces, subordina todo aquello que ocurre en el ámbito de lo privado, impidiendo su visibilización en el ámbito de lo público. Así, cuestiones como la escuela, las relaciones de pareja, la violencia intrafamiliar, etc. son marginados del debate público al considerarse asuntos domésticos. Al mismo tiempo, a ciertas categorías sociales (particularmente a las mujeres) no se les reconoce como sujetos políticos con derechos plenos y se les confina al ámbito privado.

Al asumir la separación radical entre estos dos ámbitos, además, se asume que la ética ciudadana de la discusión entre pares y el respeto a la dignidad individual queda suspendida en el hogar, en el ámbito privado. Desconociendo así que es allí, en lo privado, donde se recrea, donde se reinventa nuestra subjetividad.

En materia de **Estereotipos**, la EPD ha insistido en cuestionar el concepto clásico de igualdad en virtud de su carácter homogeneizante. “A los iguales se les construye por exclusión de los y las diferentes, de los que no caben en las categorías susceptibles de ser incluidas”. De ahí que insistan tanto en la necesidad de

problematizar estos estereotipos, asumiendo que la diferencia no puede ser justificación de desigualdad en los contextos públicos y privados.

Esta revaloración del ámbito privado como escenario para la construcción de una cultura democrática explica el vuelco de la EPD hacia esos espacios privados, buscando construir una subjetividad democrática desde la escuela, el hogar, los círculos sociales, etc. **Es allí donde la EPD pretende formar ciudadanos identificados con las formas de reconocimiento y los procedimientos del ejercicio democrático.**

Para ello, insisten diversos autores, es necesario evitar caer en la imposición de “modelos normativos de ciudadanía”, promoviendo antes bien su construcción en escenarios democráticos. De las antiguas clases de cívica, se habría pasado a la construcción de espacios democráticos en la escuela, a través de mecanismos de participación como el gobierno escolar o los Planes Participativos de Mejoramiento Institucional.

La construcción de competencias ciudadanas, de esa identidad ciudadana de la que nos habla Mouffe, se justifica en tanto **lo público se construye, no está dado**. De allí que sea a través de esa lealtad a un conjunto de reglas y prácticas como los individuos participan en la construcción de lo común. Según Hannah Arendt, “el mundo de lo público es aquel del que surgen mundos en común”.

La construcción de una esfera pública democrática supone la participación libre en un espacio de encuentro comunicativo en el que los sujetos pueden utilizar libremente sus capacidades comunicativas y avanzar en la construcción de acuerdos. Además, lo público supone el surgimiento de un interés común entre los ciudadanos que los motive a participar en las cuestiones políticas, de tal manera que exista un consenso básico, según el cual **“un individuo sólo obtiene su libertad al participar cooperativamente en los procesos de solución de los problemas sociales”**.

Ahora bien, las reflexiones emanadas de los estudios sobre EPD, se centran en analizar el impacto negativo de dos procesos históricos –uno reciente y otro constitutivo de nuestro pasado que fundarían las características de nuestra cultura política. Estos son: 1) la pérdida de centralidad de la política en la vida social y 2) las condiciones históricas de construcción de nuestra modernidad.

“La pérdida de la Centralidad de la Política”: En un sentido amplio, podríamos entender la **Cultura Política como** “el conjunto de prácticas y representaciones sobre el orden social establecido, a las relaciones de poder, a las modalidades de participación que tienen dentro de ellos los diferentes grupos sociales, a las jerarquías que se establecen entre ellos y a las confrontaciones que tienen lugar en distintos momentos históricos”. Este conjunto de prácticas y representaciones se configura a través de la configuración de una matriz cultural la cual obra como marco de referencia de la interacción social.

“Puede decirse que la cultura política es el resultado de la socialización primaria, de la educación, de la exposición a los medios masivos de comunicación y, en general, de las experiencias respecto a las actuaciones gubernamentales, sociales y económi-

cas”. El contexto no define la subjetividad, ni esta define el contexto. Antes bien, el nexo causal entre una y otra fluye en ambas direcciones.

Para los estudiosos de la EPD, es claro que en las últimas décadas la política ha sufrido un descentramiento. Así, tanto los procesos de especialización y diferenciación de las esferas de interacción social (incluido el progresivo aumento en las desigualdades), como la desintegración de la comunidad política por causa de la globalización⁵, habrían ocasionado una pérdida de la centralidad que tenían la política y los escenarios institucionales formales del acontecer político, en la vida social.

A esto se suma la crisis simbólica ocasionada por el derrumbe de las grandes ideologías, lo que habría conducido a una erosión de las claves interpretativas que daba sentido a la acción política. “Por este motivo en la actualidad carecemos de códigos sociales que expliquen los cambios sociales y la política es cada vez más incapaz de dar sentido a estas transformaciones. Al desvanecimiento de la dimensión simbólica de la política se une el proceso de individualización de los ciudadanos y el reforzamiento de una subjetividad fuertemente privatizada. Esto último es reforzado a medida que el ámbito político se transforma en un escenario puramente mediático.

El resultado es un creciente cinismo en la relación que se establece entre los ciudadanos y sus representantes. Al tiempo que la política se construye cada vez más por fuera del andamiaje institucional formal, y los individuos prefieren canalizar sus verdaderas demandas políticas a través de redes sociales (incluso mediáticas), formales e informales y cada vez más, transnacionales. El Estado cada vez resultaría menos importante para la ciudadanía, en tanto pierde su centralidad en los asuntos sociales.

“Lo público como experiencia histórico-cultural”: Los estudios en Educación para la democracia (EPD) también retoman la tesis de sociólogos como Fernando Escalante, quien sostiene que en el caso mexicano –hecho extensivo para América Latina– se habría impuesto un **“Modelo cívico”** en el que la guerra es un medio legítimo del accionar político. Así, asumiríamos de entrada que “mientras existiera la percepción más o menos compartida de que las puertas normales para acceder a la política permanecieran bloqueadas, la guerra resultaría un mecanismo legítimo para acceder a la ciudadanía”.

La guerra, el uso de la violencia se habría convertido en uno de los signos de nuestra modernidad y nuestra cultura política. “La tendencia recurrente a saldar por la vía de las armas las diferencias, de anular físicamente al rival, ha sido desde el nacimiento de la República una característica intrínseca del ejercicio de la misma democracia en nuestro país, no es algo ajeno al sistema político, no es ni siquiera una alteración del mismo, sino que hace parte de su estructura de operación”. Esto le ha restado al Estado capacidad para regular las tensiones sociales, al tiempo que la

⁵ Una vez que los escenarios donde se toman las decisiones resultan inalcanzables para la ciudadanía y los Estados ceden soberanía a entidades supranacionales –FMI, BM, etc.– para ganar control sobre la economía.

violencia se habría convertido en alternativa “con pretensión de legitimidad” en nuestro sistema político.

El resultado es una progresiva privatización de los mecanismos de intermediación social y política. Al tiempo que la violencia es vista como única opción para acceder al reconocimiento ciudadano, los excluidos construyen toda una serie de mecanismos informales para buscar transar con el Estado antes que acceder realmente a los espacios de decisión. Nuestra democracia se caracterizaría por el carácter altamente informal de las formas de intermediación y por la búsqueda de pactos con el Estado, antes que por la construcción de consensos que puedan ventilarse en el espacio público.

Contenido del proyecto:

El proyecto de ley en referencia, consta de 13 artículos incluyendo el de vigencias, cuyo objetivo primordial, es el de garantizar efectivamente los preceptos constitucionales precedentemente señalados y en los que se crea el Programa de Escuelas para la Democracia, su objeto, definición, implementación, los objetivos del programa y sus principios; se crea la Red Nacional para el Programa, se establece la conformación de los equipos de apoyo y las responsabilidades de las instituciones educativas, las organizaciones y los proyectos educativos institucionales, así como las responsabilidades de las instituciones facultadas para ofrecer asesoría técnica y pedagógica al programa y, la autorización al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Consideraciones constitucionales:

En materia de la iniciativa legislativa, en lo que se refiere al artículo 11 del Proyecto de ley, la Constitución Política le devolvió la potestad al Congreso, restituyéndole la iniciativa en materia del gasto que la Reforma Constitucional de 1968 les había privado, y como lo ha expresado el Congreso de la República, en reiteradas ocasiones, este cambio fue insertado ex profeso por el Constituyente de la Carta Política de 1991, aduciendo que **no puede confundirse la iniciativa en materia de gastos con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas presupuestales por el Gobierno en el proyecto de presupuesto**, devolviéndole al poder legislativo, la capacidad para presentar proyectos de ley en materia del gasto: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, o en el gobierno nacional... No obstante sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno las leyes que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales”.

En este sentido, la Sentencia C-490/94, ha manifestado, “Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto-condición y no a la ley previa

creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existentes actos-condiciones: el primero, su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social 5 (sic), el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales” (Gaceta Constitucional N° 7, sábado 4 de mayo de 1991, pág. 5).

Así, tal y como ha sido decantado la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional, existen dos momentos diferentes en materia del gasto público, en primer lugar la ordenación del gasto público que puede ser de iniciativa legislativa y, en segundo lugar, la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la Ley de Presupuesto, por parte del ejecutivo, que constituyen dos actos jurídicos distintos, evento en el cual es completamente legítima y exequible la iniciativa parlamentaria, lo que se deduce de la Sentencia C-859/01: “Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”. (...) Tal como está concebida esta determinación no encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad en su contra, en la medida en que encaja perfectamente dentro de la competencia constitucional de ordenación del gasto a cargo del Congreso de la República, al tiempo que no consiste en una orden imperativa al Ejecutivo para que proceda a incluir los recursos correspondientes en el Presupuesto General de la Nación. Y tal, como está el proyecto de ley, la autorización contenida en él, excluye la idea de una orden o imposición unilateral y no constituye, de manera alguna, una orden imperativa al Gobierno Nacional, en materia del gasto público.

De tal suerte que en materia del gasto público, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, admite la probabilidad de las iniciativas del Congreso del gasto público por parte del Congreso, la Sentencia C-859-2001 de la Corte Constitucional, señala que “...la jurisprudencia admite la posibilidad que a través de iniciativas de gasto público el Congreso pueda disponer la participación de la Nación en el desarrollo de funciones que son de exclusiva competencia de los entes territoriales cuando se presenta el presupuesto de hecho regulado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, en virtud del cual se pueden ordenar ‘apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales’ y ‘partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales’. En criterio de la Corte, estas hipótesis están en consonancia con los principios de concurrencia, coordinación y subsidiaridad a que se refiere el segundo inciso del artículo 288 de la Ley Fundamental”. De la misma manera, lo que se presenta, es una autorización al Gobierno Nacional, la cual no constituye, de manera alguna, una orden imperativa al Gobierno Nacional, en materia del gasto pú-

blico, ciñéndose al mandato constitucional y a las sentencias que en este sentido ha proferido la Corte Constitucional.

Proposición

Por las razones precedentemente expuestas, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Representantes, se le dé primer debate al Presente proyecto de ley, mediante el cual se Crea el Programa de Escuelas de Educación para la Democracia, junto con el texto propuesto.

Carlos Enrique Soto J., Representante a la Cámara, departamento de Risaralda; José Rosario Gamarra S., Representante a la Cámara, departamento del Magdalena.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 146 DE 2005

*por la cual se crea el programa de escuelas para la democracia
y se dictan otras disposiciones.*

Con excepción del artículo 4° que se modifica, los demás artículos del proyecto de ley quedarán igual.

El artículo 4° quedará así:

Artículo 4°. Implementación. El programa de escuelas para la democracia se implementará en todo el territorio nacional **y estará dirigido especialmente aquellas personas mayores de 17 años que no han alcanzado a culminar el nivel de educación básica secundaria.**

De los honorables Representantes,

Carlos Enrique Soto J., Representante a la Cámara, departamento de Risaralda; José Rosario Gamarra S., Representante a la Cámara, departamento del Magdalena.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 146 DE 2005

*por la cual se crea el programa de escuelas para la democracia,
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Creación. Créase el Programa de Escuelas de Educación para la Democracia, con Las que se pretende ofrecer a los ciudadanos las herramientas necesarias para el ejercicio de la democracia participativa, con una clara función social.

Artículo 2°. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar los principios consignados en la Constitución Política, de manera especial, los artículos 41, 67, 70, 95 en concordancia con los artículos 0, 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 16, 18, 20, 22, 27, 37, 40, en el que se fomenta el aprendizaje de los principios y valores democráticos, participativos y pluralistas, con una educación comprometida en la formación de ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, la paz, la convivencia y el desarrollo a escala humana.

Artículo 3°. Definición. El Programa de Escuelas para la Democracia es el proceso de formación de ciudadanos para la democracia, a través de la educación popular continua y permanente.

Artículo 4°. Implementación. El Programa de Escuelas para la Democracia se implementará en el área rural y en las áreas marginadas urbanas, especialmente aquellas personas mayores de 17 años que no han alcanzado a culminar el nivel de educación básica secundaria.

Artículo 5°. Objetivos del programa. El Programa de Escuelas de Educación para la Democracia propenderá por el bienestar general, la paz, la cooperación y promoción de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la reconstrucción pedagógica de los conflictos, a partir de la creación de escenarios para la discusión de las políticas públicas y la generación de iniciativas de desarrollo nacional, regional y local, impulsados a partir una ética para la vida y la dignidad humana.

Artículo 6°. Principios. El Programa de Escuelas de Educación para la Democracia se regirá por los principios de la democracia participativa, el pluralismo, el respeto por la diferencia, la responsabilidad social e individual, la equidad de género, la inclusión social, la concertación, la solidaridad y la mutua cooperación hacia la materialización de los fines del Estado Social de Derecho.

Artículo 7°. La red nacional para el programa de escuelas de educación para la democracia. Créase la Red Nacional para el Programa de Escuelas de Educación para la Democracia, como instancia para la promoción y el fomento de experiencias sobre educación en democracia, socialización de metodologías sobre pedagogías para la democracia participativa y pluralista.

Los diferentes servicios e iniciativas en materia del Programa, deberán realizarse en red, con el propósito de garantizar criterios articulados e integrales, que respondan a las diversas necesidades nacionales, regionales y locales y sea capaz de formular propuestas que redunden en metodologías y políticas orientadas a hacer realidad el mandato contemplado en la presente ley.

El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, reglamentará el trabajo en red, teniendo en cuenta la participación democrática de los distintos niveles territoriales, quienes deberán participar en la conformación de las redes, en el ámbito de su competencia y según lo dispuesto en la presente ley.

La red hará las veces de unidad de coordinación entre los distintos actores, en función de las que se habrán de diseñar, implementar y evaluar los servicios, planes del programa implementado en materia de Escuelas para la Democracia.

Parágrafo. Las metodologías, planes y programas del Programa de Escuelas de Educación para la Democracia habrán de ser diseñadas por la Red y reglamentadas por la normatividad que para tal efecto sea expedida por el ejecutivo.

Artículo 8°. Conformación del equipo de apoyo. Para que la Red del Programa de Escuelas de Educación para la Democracia pueda cumplir con las funciones estipuladas en la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional podrá conformar un Equipo de Apoyo que asumirá las funciones de Secretaría Técnica

del Programa de Escuelas de Educación para la Democracia. Este estará conformado por profesionales de la educación en ejercicio de su labor docente o directiva docente, vinculados a la nómina Nacional o Situado Fiscal, en cualquiera de los niveles de la educación, que reúnan las más altas calidades académicas; que tengan experiencia investigativa en procesos de Formación en Democracia; que sean especializados en cualquiera de las áreas del conocimiento afines; que sean autores o coautores de por lo menos una investigación en el campo de pedagogías democráticas y de artículos relacionados con la del programa, publicados a Nivel Regional, Nacional o Internacional.

Artículo 9°. Responsabilidades de las instituciones educativas, las organizaciones y los proyectos educativos institucionales. Las instituciones educativas oficiales de la Nación formarán parte del Programa de Educación para la Democracia, conservando su autonomía en lo administrativo y académico. Estas instituciones deberán hacerse responsables por la permanente vivencia, actualización y renovación de sus Proyectos Educativos Institucionales, de acuerdo con las transformaciones y necesidades sociales, así como la innovación y el continuo mejoramiento de la calidad educativa que en ellas se imparten, ajustándose a los indicadores de gestión y evaluación así como a los lineamientos de política pública consignados en el Plan Nacional del Programa de Escuelas de Educación para la Democracia, diseñado por la Red Nacional para el Programa de Escuelas para la Democracia.

Las Instituciones Educativas Estatales brindarán las condiciones organizativas y laborales para la Realización del Programa. Las Instituciones Educativas con mayor desarrollo en el área de formación en democracia ofrecerán su apoyo técnico y humano a las redes que para tal efecto se constituyan.

Artículo 10. Responsabilidades de las instituciones facultadas para ofrecer asesoría técnica y pedagógica. Las Escuelas Normales Superiores y Las Universidades que posean una Facultad de Educación u otra Unidad Académica dedicada a la formación en democracia, ...que estén debidamente acreditadas, podrán prestar la asesoría técnica y pedagógica que requiera el desarrollo del Programa, en los términos que establezca la reglamentación que para tal efecto se expida.

Artículo 11. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las administraciones Nacional, Departamental y Municipal podrán incorporar en su presupuesto las apropiaciones presupuestales requeridas.

El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley; queda autorizado para impulsar y apoyar ante las entidades públicas o privadas, nacionales, Departamentales, Municipales e Internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que autoricen apropiación en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 12. Transitorio. El programa se llevará a cabo inicialmente en aquellas zonas de conflicto que tengan más de cien mil habitantes.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes;

Carlos Enrique Soto J., Representante a la Cámara, departamento de Risaralda; José Rosario Gamarra S., Representante a la Cámara, departamento del Magdalena.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 211 DE 2005 CÁMARA 179
DE 2004 SENADO**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de San Juan de La Vega, Cundinamarca, se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social, turístico, ecológico y desarrollo sostenible del medio ambiente.

Honorables Representantes:

De conformidad con el honroso cargo asignado, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 211 de 2005 Cámara 179 de 2004 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación del municipio de San Juan de La Vega, Cundinamarca, se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social, turístico, ecológico y desarrollo sostenible del medio ambiente.

Presentado por el honorable Senador Andrés González Díaz.

Objeto del proyecto

Es que la Nación se asocie a la celebración de los 400 años de fundación del municipio de San Juan de la Vega en Cundinamarca, se declare patrimonio histórico, turístico, ecológico y cultural de la Nación a la Laguna Tabacal, ubicada dentro del Municipio, y se autorice a la Nación en la financiación y ejecución de unos proyectos de inversión en el mismo municipio.

Consideraciones

1. Antecedentes

El presente proyecto de ley fue presentado con la iniciativa del honorable Senador Andrés González Díaz, y surtió los debates reglamentarios en Senado de la República, rindiendo ponencia en primer y segundo debate el honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno sin modificación alguna.

El autor del proyecto hace una reseña histórica del Municipio de San Juan de la Vega, recordando que su nacimiento data de 1605, pero que solo hasta 1793 se habla de la parroquia de San Juan de la Vega, también menciona cómo en la guerra de los mil días, la Vega se convirtió en importante plaza de los revolucionarios liberales y sede de operaciones del general Benito Ulloa, por lo cual se le erigió un busto en la plaza principal en 1947; de su historia también menciono que su antigua iglesia se inició en 1844, pero que fue preciso demolerla y el 24 de julio de 1961 se comenzó la iglesia actual.

Del presente y futuro del Municipio de la Vega, señala que tiene unas ventajas comparativas frente al turismo, por su clima cálido, su cercanía a la capital, pues está a tan solo 54 kilómetros de Bogotá, y su vía principal de acceso es la autopista Bogotá-Medellín.

El autor también señala que para que estos bienes, riquezas naturales y atractivos turísticos puedan ser explotados y puestos al servicio de la Nación, se requiere unir esfuerzos, ideas y recursos para que los habitantes se vean beneficiados con su adecuado aprovechamiento, y por otra para que todos los ciudadanos puedan conocer, disfrutar y tener un sano esparcimiento y descanso turístico y ecológico.

Dando como estas las razones de conveniencia para que la Nación y el Congreso se unan a la celebración de los 450 años de fundación de este Municipio y con ello a la autorización de inversiones para realización de proyectos por parte de la Nación en asocio con el departamento y el municipio.

2. Aspecto constitucional y legal

Como se ha reiterado en las diferentes leyes de honores en donde existen autorizaciones expresas para realizar inversiones, no tienen vicios de constitucionalidad, pues así lo ha expresado la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades frente a las objeciones que el ejecutivo ha realizado a estos proyectos de ley, es así como la Corte Constitucional ha dicho claramente que "...El Congreso tiene la facultad para promover proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solo constituyen un título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las respectivas apropiaciones presupuestales..." (C-1113 de 2004).

Así mismo en Sentencia C-399 de 2003 recordó frente al tema lo siguiente "...El principio de legalidad supone la existencia de competencias concurrentes aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual del presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable..." y en este mismo sentido ha reiterado la Corte su posición frente al tema en las Sentencias C-490 de 1994, C-343 de 1995, C-782 de 2001, C-486 de 2002 entre otras, por lo que no cabe duda que en este tipo de leyes sea posible hacer referencia a inversiones siempre y cuando estas no se constituyan en una orden directa al ejecutivo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, hizo llegar a la presidencia de la Comisión Segunda de Senado unas apreciaciones de tipo jurídico, con referencia al proyecto en estudio, las cuales se resumen así:

- En primer lugar sugiere que no se dé autorización expresa para contratar en el proyecto de ley, teniendo en cuenta que cuando las inversiones propuestas se incluyan en la ley anual de presupuesto, se le otorga la autorización general de contratación,

teniendo en cuenta que las autorizaciones para contratación debe tener iniciativa en el ejecutivo, y este proyecto de ley es de iniciativa parlamentaria por ello podría generar inconstitucionalidad en la ley.

- En segundo lugar menciona que por ser un proyecto de ley que implica ordenación del gasto, y de conformidad con la Ley Orgánica 819 de 2003 art. 7º, en la exposición de motivos y en las ponencias debe estar explícito los costos fiscales, de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de dicho costo.

En cuanto a la primera apreciación del Ministro de Hacienda, nos parece conducente, teniendo en cuenta que la autorización de contratación no es necesaria en esta ley, pues como lo menciona el Ministro en el momento de incluirse la inversión en el Presupuesto General de la Nación, la cubija la autorización general de contratación, y al incluir esta autorización en el presente proyecto de ley se puede prestar para equívocos, teniendo en cuenta que el artículo 154 constitucional menciona que solo son de iniciativa del Gobierno las leyes que tratan determinados numerandos del artículo 150 constitucional, entre ellos, el numeral 9 que dice "Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales..." , por ello se propone en el presente proyecto de ley excluir del articulado el artículo 4º del proyecto de ley que dice "Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el Municipio de la Vega y o el departamento de Cundinamarca.

En cuanto al segundo argumento de Ministro de Hacienda, podemos decir que como lo dice la jurisprudencia de la Corte, con la inclusión de la autorización de las inversiones, no se está obligando en forma perentoria al ejecutivo para que realice las obras, ni se está fijando un gasto de la administración, las obras se realizarán cuando en su potestad en el ejecutivo las incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, y es allí, dónde el Gobierno justificará en forma global cuáles son los ingresos para el respectivo año y de dónde provienen para determinar los costos fiscales y el financiamiento de dicho costo.

E artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se refiere es a leyes que fijen gastos de la administración, que además, solamente son iniciativa del Gobierno como lo menciona el artículo 154 constitucional, y por ello la Corte ha dicho muy claramente que si dentro de las leyes de honores hay autorizaciones generales al gobierno para invertir sin una obligación expresa es constitucional, pues si fijase un gasto la iniciativa tendría que ser del ejecutivo y sería inconstitucional si la iniciativa fuese parlamentaria; es por ello, que consideramos que en el proyecto de ley en mención, a contrario de lo que expresa el Ministro de Hacienda, no es necesario, que se incluyan costos fiscales ni la fuente de financiamiento para las inversiones, pues esto es tan solo procedente en el presupuesto anual en donde se incluya la partida de inversión cuando a bien tenga incluirla el ejecutivo.

Con base en los planteamientos anteriores nos permitimos proponer la siguiente proposición:

Proposición

Dese primer debate en Comisión segunda de la Cámara de Representantes, con el texto que se propone a continuación al Proyecto de ley número 211 de 2005 Cámara, 179 de 2004 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación del municipio de San Juan de la Vega, Cundinamarca, se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social, turístico, ecológico y desarrollo sostenible del medio ambiente.

**TEXTO PARA CONSIDERAR
EN PRIMER DEBATE CAMARA
DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 211 DE 2005
CÁMARA 179 DE 2004 SENADO**

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación del municipio de San Juan de la Vega. Cundinamarca, se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social, turístico, ecológico y desarrollo sostenible del medio ambiente.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación del Municipio de San Juan de la Vega, Cundinamarca, que se cumplirán el próximo 12 de junio de 2005.

Artículo 2°. Declárese Patrimonio Histórico, Turístico, Ecológico, y cultural del orden Nacional la “Laguna de Tabacal”, ubicada dentro de la jurisdicción del municipio.

Artículo 3°. Para exaltar esta conmemoración, se autoriza a la Nación para que, con observancia y dentro de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de que trata el artículo 288 de la Constitución Política y mediante el sistema de cofinanciación, a participar en la financiación y ejecución de los proyectos de inversión que se describen a continuación:

a) Construcción, adecuación e implementación del Parque Turístico-Ecológico de la laguna “El Tabacal”, municipio de la Vega, Cundinamarca;

b) Diagnóstico, estudios, diseños, construcción y remodelación de la Ciudadela Estudiantil y Deportiva “Ricardo Hinestroza Daza”;

c) Construcción y mejoramiento de vivienda de interés social zona rural y urbana del municipio de La Vega.

- d) Terminación Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado;
- e) Estudios, Diseños y construcción del Centro de Intercambio Regional;
- f) Estudios, Diseño y Construcción del Matadero Municipal;
- g) Estudios, Diseño y Construcción de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos;
- h) Estudio, Diseño y Construcción del Terminal de Transporte.
- i) Terminación del Parque Principal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Efrén A. Hernández Díaz, Representante por Casanare, Ponente; Carlos J. González Villa,

Representante por el Huila, Ponente.

INFORMES DE COMISIONES AL EXTERIOR

**INFORME SOBRE LAS COMISIONES AL EXTERIOR
EFECTUADAS POR FUNCIONARIOS DE ESTE INSTITUTO,
DURANTE EL BIMESTRE NOVIEMBRE/DICIEMBRE DE
2005**

Bogotá, D. C., 5 de enero de 2006

Doctor

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Secretario General

Cámara de Representantes

Capitolio Nacional Plaza de Bolívar

Edificio Nuevo del Congreso.

Respetado doctor:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el artículo 255 de la Ley 5ª de 1992, adjunto el informe sobre las comisiones al exterior efectuadas por funcionarios de este instituto, durante el bimestre noviembre/diciembre del 2005.

Cordial saludo,

Juan Alcides Santaella Gutiérrez,
Gerente General.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA
COORDINACION EDUCACION Y CAPACITACION
INFORME COMISIONES DE SERVICIO Y DE ESTUDIO AL EXTERIOR
REALIZADAS DURANTE EL BIMESTRE NOVIEMBRE/DICIEMBRE DE 2005
DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 584 DE 1991 Y 1050 DE 1997

Cámara de Representantes

FUNCIONARIO	EVENTO	LUGAR	FECHA	RESOLUCIONo DECRETO	FINANCIA- CION	Vr. PASAJES	Vr. VIATICOS	TOTAL
Deyanira Barrero León	XIII Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, TLC	Washington Estados Unidos	13 al 23 de nov.	3275 del 11 de nov., 3345 y 3422 del 18 y 25 de nov.	ICA	2.039.904,00	6.224.919,00	8.264.823,00
Jaime Cárdenas López	XIII Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, TLC	Washington, Estados Unidos	13 al 19 de nov.	3275 del 11 de noviembre	ICA	2.039.904,00	3.705.309,00	5.745.213,00
Édgar Augusto Serrato Zuluaga	Reunión con el Ministro de Agricultura y el Jefe de la Oficina Veterinaria	Puerto España, Trinidad Tobago	17 al 19 de nov.	3312 del 17 de noviembre	ICA	937.764,00	968.248,00	1.906.012,00
Luis Alejandro Rocha Pirabán	III Taller Internacional de Especialistas de laboratorios de enfermedades vesiculares	Río de Janeiro, Brasil	22 al 26 de nov.	3344 del 18 de noviembre	PANAF-TOSA	-	-	-
Fabiola del Pilar Rodríguez Arévalo	Seminario sobre el Acuerdo OMC para la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, MSF	Managua, Nicaragua	29 de nov. al 3 de dic.	3382 del 22 de nov.	USDA	-	-	-
Néstor Alfonso Mosos Campos	Reunión de Verificación de virus de la influenza aviar y encefalopatía espongiforme BSE	Estados Unidos	11 al 18 de dic.	3535 del 9 de diciembre	USDA	-	-	-
Fabiola del Pilar Rodríguez Arévalo	Reunión de Verificación de virus de la influenza aviar y encefalopatía espongiforme -BSE	Estados Unidos	11 al 18 de dic.	3535 del 9 de diciembre	USDA	-	-	-
Juan Alcides Santaella Gutiérrez	Reunión de trabajo para tratar los problemas suscitados en el comercio bilateral	Quito, Ecuador	12 al 14 de dic.	469 del 12 de dic./05 Ministerio	ICA	622.360,00	1.137.545,00	1.759.905,00
Deyanira Barrero León	Reunión de trabajo para tratar los problemas suscitados en el comercio bilateral	Quito, Ecuador	12 al 14 de dic.	3536 del 12 de diciembre	ICA	622.360,00	1.023.791,00	1.646.151,00
Jorge Eliécer Gómez Galue	Reunión de trabajo para tratar los problemas suscitados en el comercio bilateral	Quito, Ecuador	12 al 14 de dic.	3536 del 12 de diciembre	ICA	622.360,00	1.023.791,00	1.646.151,00
Olga Lucía Díaz Martínez	Reunión de trabajo para tratar los problemas suscitados en el comercio bilateral	Quito, Ecuador	12 al 14 de dic.	3536 del 12 de diciembre	ICA	622.360,00	1.023.791,00	1.646.151,00
Ramón Correa Nieto	Reunión de trabajo para tratar los problemas suscitados en el comercio bilateral	Quito, Ecuador	12 al 14 de dic.	3536 del 12 de diciembre	ICA	622.360,00	1.023.791,00	1.646.151,00

Instituto Nacional de Salud

201000-3195

Bogotá, D. C., 18 de noviembre de 2005

Señores

MESA DIRECTIVA

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetados señores:

En atención a lo normado en el artículo 255 de la Ley 5ª de 1992, “por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes”, atentamente remito a esa Corporación el listado de las comisiones del Estudio al Exterior conferidas a los funcionarios del Instituto Nacional de Salud dentro del período comprendido entre el 29 de julio al 18 de noviembre de 2005.

Cordialmente,

Angela Liliana Albarracín Cárdenas,

Coordinadora Grupo Recursos Humanos.

	Nº RESOLUCION	FUNCIONARIO	CARGO	FECHA DE LA COMISION	SITIO DE LA COMISION	OBJETO DE LA COMISION	VIATICOS Y PASAJES PAGADOS POR
1	0877 del 26/07/05	Clara Inés Agudelo	Inv. Cien 3000-20(e)	Del 27 al 29/07/05	Brasilia	Participar en la reunión anual de vig. De la resistencia a los antibióticos	Opson
2	0898 del 29/07/05 suspensión comisión al exterior de la dra. Elena Brochero a partir del 30/07/05						
3	0979 del 11/08/05	Ligia Morales	Inv. Cien 3000-12	Del 14 al 21/08/05	La Paz	Participar curso prevención intoxicaciones por plaguicidas	Opsons
4	0993 del 16/08/05	Ángela Guerra	Inv.Cient.3000-16(E)	Del 22/08/05 al 21/10/05	África	Beca OIEA técnicas radio isotópicas para la detección de mutaciones asociados co...	Oiea
5	0982 del 12/08/05	... Constanza Mantilla/Óscar Eduardo Pacheco	Sub.Vig. Control/coord. Grupo enf. Transm.	Del 13 al 28/08/05	New York	Capacitarse en temas de salud humana y el posible impacto del cáncer	Banco mundial psic enter for disease control
6	0984 del 12/08/05	Gloria Lucía Henao	Coord. Grupo factores riesgo amb.	Del 14 al 21/08/05	La Paz	Participar en el taller de estrategias de cap. y ajuste del material educativo para médicos técnicos de saneamiento y la comunidad	Opsons
7	1008 del 19/08/05	Guillermo Orjuela / Jaime Eth Rey	Sub.Rml/coord. Virología	Del 24 al 30/08/05	Sao Paulo	Participar taller internaiconal sobre fortalecimiento de los lab. de salud pública bioseguridad en suramérica seminario nacional biose en salud	Opsons
8	1314 del 11/10/05 modifica fecha terminacion comisión Ángela Guerra						
9	1473 del 11/11/05	Rubén Santiago Nicholls	Inv. Cient. 3000/22(E.)	Del 14 al 19/11/05	Caracas	Participar XV conferencia int. sobre oncocercosis (iaco 2005)	Programa eliminacion oncocercosis en las américas OEPA
10	Dec. 4035 del 10/11/05 Minprotección	Rafael Romero Piñeros	Director ins	Del 14 al 18/11/05	Mar de Plata, Argentina	Participar en la VII conferencia ministras y ministros iberoamericanos de salud	Incocai asumira estadía y Opsons financiara tiquetes

CONTENIDO

**Gaceta número 12 - Viernes 27 de enero de 2006
CAMARA DE REPRESENTANTES**

PONENCIAS

Ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley numero 135 de 2005 Cámara, por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular..... 1

Ponencia para primer debate, Proyecto de ley numero 146 de 2005, por la cual se crea el programa de escuelas para la democracia, y se dictan otras disposiciones. 6

Ponencia para primer debate y texto para considerar al Proyecto de ley numero 211 de 2005 Cámara, 179 de 2004 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de san Juan de la Vega, Cundinamarca, se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social, turístico, ecológico y desarrollo sostenible del medio ambiente. 11

Informe sobre las comisiones al exterior efectuadas por funcionarios de este instituto, durante el bimestre noviembre-diciembre de 2005. 13